



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	WILMER CAICEDO VALENCIA
DEMANDADA	YOHANNA MARCELA RODRIGUEZ AGUILAR
PROVIDENCIA	REQUIERE CAUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00263-00

Quimbaya, Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte activa, antes de decretar las mismas se hace necesario cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."(Negrilla del Despacho)

De lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00.); debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ